REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00297-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: WILLIAM ALEXIS CIFUENTES ARENAS C.C. 1.094.858.433

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las gestiones para surtir el emplazamiento del demandado, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00874-00

Demandante: CARLOS ALBERTO BEDOYA VILLAMIL C.C. 1.090.377.345
Demandada: YIBE ROCIO GUARIN PERILLA C.C. 60.341.352

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020 a las 7.30 A.M.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00205-00

DEMANDANTE: **H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8**
DEMANDADAS: **YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411**
JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790

Como quiera que mediante auto de fecha 29 enero de 2020, el despacho aceptó la renuncia al poder conferido por el demandante a la doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Ofíciese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones, realizando la salvedad que el proceso se encuentra pendiente para adelantar los trámites de notificación del extremo pasivo.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00420-00

Demandante: **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2**
Demandada: **LIZETH KARINA NARANJO RANGEL C.C. 1.090.475.456**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha allegado el recibido de las cautelas decretadas, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020.)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00453-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
Demandado: JOSE FABIO SIACHICA APONTE C.C. 13.487.242

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se accede al requerimiento de notificar al demandado en la nueva dirección AV 27ª # 13 -75.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00554-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT.890200756-7
Demandado: RAFAEL FIGUEROA COLMENARES C.C. 13470403

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios que comunican la medida cautelar decretada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00559-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.794.265

Previo a continuar con el trámite de la presente demanda, se ordena REQUERIR al apoderado del extremo activo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 28 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 16 de marzo de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Verbal Sumario Rad 54-001-41-89-001-2019-00723-00

Demandante CARMEN CECILIA ARDILA
Demandado: ANGIE GABRIELA LAGUADO WILCHE

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00949-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900995622-5
Demandado: FREDY ALEXANDER CORREA ALBARRACIÓN CC. 74381504
GLADIS MAGALLY MARTINEZ GARZÓN C.C 1090391362

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00962-00

Demandante: CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE P.H. NIT. 807.007.787-7
Demandado: OTILIA GARCIA HERNANDEZ C.C. 28.386.744

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-000998-00

Demandante: ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO SAS NIT. 900.941.818-1
Demandado: MARIA CAMILA MENDOZA SOLANO C.C. 1.090.478.099
JENNY PAOLA MENDOZA SOLANO C.C. 1.094.245.421

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00134-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE, y en contra de HECTOR HERNANDO CUELLAR DE FEX Y NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Requerir a la parte para que presente un certificado de deuda en debida forma, pues allega una cuenta de cobro, y no un certificado de deuda, como lo indica el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE, y en contra de HECTOR HERNANDO CUELLAR DE FEX Y NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario.